RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 631304003001-2020-00290-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.658

1

Por ser procedente la solicitud del apoderado de la entidad demandante, vista a fol. 1 del No. 063 del expediente, **REQUIERASE** al empleador de la Comercializadora Gardon Ltda. para que en el término de **tres (3)** días, siguientes a la comunicación de este auto, informe si el demandado Carlos Augusto Rendón Jiménez aún labora allí y si dio cumplimiento a la orden de embargo de salario del demandado que le fuera comunicada con oficio 02.10.20.115-270-30-1721 del 12 de noviembre de 2021, so pena de aplicarse el núm. 3 del art. 44 del C.G.P. que permite al juez sancionar con multa hasta de 10 SMLMV a quien sin justa causa incumpla las órdenes que se le impartan en el ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Por secretaría **LÍBRESE** el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9c68ac00dbacefae7a0d6d088361fbc35f62378cf0062ab7d2bbdbf2b8c9445**
Documento generado en 06/07/2022 04:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica